



ACUERDO INTERMINISTERIAL N° 001

**LOS MINISTERIOS DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA Y DE INDUSTRIAS Y
COMPETITIVIDAD**

CONSIDERANDO:

Que la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, Plátano (Barraganete) y otras Musáceas afines, destinadas a la exportación y cuya codificación se encuentra publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 315 del 16 de abril del 2004, faculta a los Ministros de Agricultura y Ganadería (actual Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca) y de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad (actual Ministerio e Industrias y Competitividad), fijar en forma periódica y en dólares de los Estados Unidos de América, el precio mínimo de sustentación que obligatoriamente deberá recibir los productores de musáceas de exportación por parte de toda persona natural o jurídica que comercialice banano por cualquier acto o contrato de comercio permitido por la Ley para los distintos tipos de cajas autorizadas, por parte del exportador, así como fijar los precios mínimos FOB a declarar;

Que con fecha 26 de julio se expidió el Acuerdo Ministerial de Agricultura N° 238, en la que se constituye el Consejo Consultivo del Plátano, diferenciando esta actividad de la tradicional bananera para efectos administrativos y de control;

Que, en reunión de Consejo Consultivo del Plátano, efectuada el 17 de Diciembre 2007 en la ciudad de Portoviejo, no se llegó a un consenso en la fijación del precio del plátano;

Que, mediante Oficio No 0071089 SRAGME / MAGAP del 26 de Diciembre de 2007, la Subsecretaria del Litoral Norte del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca puso en conocimiento el costo de producción de la caja de plátano; y

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1, Inciso Tercero de la Ley antes mencionada, corresponde a los Ministerios de Agricultura y Ganadería (actual Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca), y de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad (actual Ministerio e Industrias y Competitividad), proceder a fijar el Precio Mínimo de Sustentación, sobre la base del costo promedio nacional;



Ministerio de Agricultura, Ganadería
Acuacultura y Pesca



Ministerio de Industrias y Competitividad

En uso de las facultades que se hallan investidos:

ACUERDAN

Artículo 1.- Fijar el nuevo precio mínimo de sustentación de la caja de Plátano (Barraganete) en dólares de los Estados Unidos de América, en los centros de producción, el mismo que estará vigente hasta el 31 de marzo del 2008 de conformidad a la siguiente tabla:

TABLA DE FIJACIÓN DE PRECIOS

TIPO	PESO LIBRAS	P.M.S. / CAJA	US \$ POR LIBRA
115 KDP	50	4,800	0,0960

Artículo 2.- Establecer los precios mínimos referenciales FOB de exportación de la caja de plátano (barraganete), en dólares de los Estados Unidos de América, de la siguiente manera:

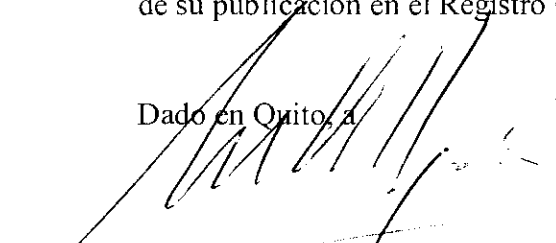
TIPO	P.M.S. / CAJA	GASTOS EXPORTADOR USD \$	P.M.R./CAJA USD \$
115 KDP	4,800	2,000	6,800

Artículo 3.- El precio establecido de US \$ 4,80 la caja, es el valor neto que deben recibir los productores, siendo la compra de la fruta por parte de los exportadores en los centros de producción, en donde se establecerá, en concordancia con la Ley, una única calificación de calidad y peso.

Artículo 4.- El presente Acuerdo, que deja sin efecto al No 004 de fecha 05 de febrero de 2007, entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a

02 ENE. 2008


Carlos Vallejo López
MINISTRO DE AGRICULTURA
GANANDERÍA, ACUACULTURA
Y PESCA


Econ. Raúl Sagasti
MINISTRO DE INDUSTRIAS Y
COMPETITIVIDAD